

## **Contenido del Capítulo de Servicios Financieros**

### **1.- Ámbito del Capítulo**

El objetivo de este Capítulo es consolidar de manera sustancial la apertura actual que ofrece el Perú del comercio de servicios de naturaleza financiera y, paralelamente lograr una mayor apertura en el mercado de los Estados Unidos. Sin embargo, es importante notar que, desde que ambas aperturas se dan en el contexto de un Tratado, éstas se consolidan, creando así un contexto de mayor certidumbre y predictibilidad para las inversiones y la prestación de servicios financieros de manera bilateral.

Desde la perspectiva de la apertura comercial del Perú en servicios financieros, el Capítulo esencialmente consolida gran parte del nivel vigente de apertura en ámbitos de servicios bancarios, de seguros y valores. En particular, el Capítulo provee una consolidación total respecto de la apertura a inversiones e inversionistas de Estados Unidos en estas tres áreas financieras, siendo estos compromisos menores al nivel vigente de apertura actual que el Perú mantiene en la prestación de servicios financieros de manera transfronteriza.

Hay que destacar que estos compromisos de apertura no afectan en sentido alguno la capacidad de regulación prudencial de entidades como la SBS, la CONASEV y el BCRP.

De manera más específica, en cuanto a los servicios bancarios y de valores, se consolidó la actual apertura a la presencia comercial de instituciones financieras extranjeras en el mercado peruano. En ese sentido, no habrá ningún cambio respecto de la forma como se regulan las sucursales de bancos extranjeros en Perú. Asimismo, se consolida la prestación de servicios relacionados con la entrega de información sobre los mercados financieros, de procesamiento de datos financieros y de asesorías de inversión por parte de entidades financieras no establecidas en Perú. Además, se consolida el consumo en el extranjero de estos servicios.

Respecto de los Seguros y Servicios relacionados con Seguros, se consolidó la apertura actual en materia de presencia de Compañías de Seguros, que permite el establecimiento de compañías extranjeras de esta naturaleza en Perú. Asimismo, se consolida el consumo en el extranjero de seguros, con la excepción de los obligatorios y los relacionados con la seguridad social, tal como lo permite actualmente la legislación peruana sobre la materia.

En lo relativo a la administración de fondos de pensiones, el tratado consolida el derecho de establecimiento de empresas de administración de fondos de pensiones de propiedad estadounidense, tal como lo permite actualmente la legislación peruana.

Finalmente, el Capítulo reconoce el derecho de cada país de mantener las medidas que puedan resultar disconformes con las disposiciones acordadas y que estuvieren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Tratado o, incluso, de adoptar en el futuro ciertas medidas disconformes con el Capítulo, las cuales se encuentran descritas en el Anexo III.

## **2.- Contenido del Capítulo**

Si bien el Capítulo está relacionado con compromisos de apertura comercial, también incluye otros compromisos conexos que aportan a la práctica del comercio de servicios entre los dos países. Los compromisos principales son los siguientes:

- **Trato Nacional:** Este compromiso establece que a las inversiones, inversionistas y prestadores transfronterizos de las Partes se les otorga tratamiento como a un nacional. Es decir, quedan prohibidos los tratos discriminatorios entre las Partes. Al respecto, el Perú ya incorpora en su legislación este tipo de trato, con la salvedad, ya hecha, que en servicios transfronterizos los compromisos son más limitados (ver explicación de anexos).
- **Trato a Nación Más favorecida:** Este compromiso establece que cada parte de este Tratado debe brindar a la otra Parte el mismo trato que se le otorga a las inversiones, inversionistas y prestadores transfronterizos de cualquier otro Estado no miembro del Tratado (se aplican exclusiones en comercio transfronterizo, ver explicación de anexos). En este caso, el Perú tampoco discrimina en su ley vigente entre países.
- **Prohibición de limitaciones de acceso a mercados:** A través de este artículo se prohíbe que las Partes impongan limitaciones numéricas en número de establecimientos, montos de operaciones, así como en la imposición de pruebas de necesidad, limitaciones a las formas jurídicas que las entidades financieras pueden adoptar, principalmente.

Al respecto, la legislación peruana no contempla estas restricciones, salvo en el caso de limitación de formas jurídicas que se explican en la parte de anexos.

- **Trato a nuevos servicios financieros:** El compromiso en este ámbito es que cuando surjan solicitudes al regulador de parte de prestadores de servicios financieros de nuevos servicios, a menos que se requiera modificar una Ley, estos servicios pueden ser autorizados, salvo que no sea posible por razones prudenciales.

Al respecto, la Ley de Banca, Seguros y Administración de Fondos de Pensiones establece que la SBS es la que aprueba la provisión de nuevos servicios con opinión previa del Banco Central de Reserva, con lo cual, la legislación nacional es coincidente con el compromiso del Capítulo.

- **Trato a información confidencial:** Este compromiso asegura que no se divulgará la información financiera de los usuarios individuales del sistema financiero, sean clientes individuales o empresas.
- **Excepciones:** En este compromiso se establece que los Estados parte de este Tratado pueden aplicar medidas contrarias a los compromisos del Capítulo, siempre que se trate de:
  - Medidas dadas por razones prudenciales, entre ellas las que protejan a inversionistas, depositantes o tenedores de pólizas, para asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

- Medidas no-discriminatorias de aplicación general tomadas por cualquier entidad pública en ejecución de políticas monetaria, crediticias o cambiaria.
  - Medidas que limiten las transferencias de una institución financiera o prestador transfronterizo de servicios financieros a, o en beneficio de, una persona afiliada a dicha institución o proveedor o relacionada con ella, a través de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de medidas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras o de los proveedores de servicios financieros transfronterizos.
  - Medidas necesarias para asegurar la observancia de las leyes o regulaciones que no sean incompatibles con este Capítulo, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o para hacer frente a los efectos de un incumplimiento de contratos de servicios financieros.
- Transparencia: Los compromisos en esta área incluyen, principalmente:
    - En la medida de lo practicable, se debe publicar por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a servicios financieros que se proponga adoptar, brindándose a las personas interesadas y a las Partes una oportunidad razonable para hacer comentarios a las regulaciones propuestas.
    - Al adoptar regulaciones definitivas, una Parte deberá, en la medida de lo practicable, considerar por escrito comentarios sustantivos recibidos de los interesados con respecto a las regulaciones propuestas.
    - En la medida de lo practicable, cada Parte deberá dejar transcurrir un plazo razonable entre la publicación de las regulaciones definitivas y su entrada en vigencia.
    - Las normas de aplicación general adoptadas o mantenidas por organizaciones autorreguladas de la Parte se publiquen oportunamente o estén de otro modo disponibles, de forma tal que las personas interesadas puedan tomar conocimiento de ellas.
    - Cada Parte mantendrá o establecerá los mecanismos apropiados para responder consultas de los interesados con respecto a medidas de aplicación general cubiertas por este Capítulo.
    - Las autoridades reguladoras de cada Parte pondrán a disposición de las personas interesadas los requisitos, incluyendo cualquier documentación necesaria, para completar las solicitudes relacionadas con el suministro de servicios financieros.
    - A petición de un interesado, la autoridad reguladora de una Parte le informará del estado de su solicitud. Cuando la autoridad requiera

información adicional por parte del solicitante, se lo notificará sin demora injustificada.

- A petición de un aplicante sin éxito en la aprobación de su solicitud de apertura de una entidad financiera, la autoridad regulatoria que ha denegado el pedido, en la medida de lo practicable, informará al aplicante de las razones de la negativa a su aplicación.

Es claro que la mayor parte, si no todas, las estipulaciones de estos compromisos son parte de lo que se llama buenas prácticas regulatorias y que en particular, son realizadas en el Perú por reguladores económicos como OSIPTEL, OSITRAN, SUNASS u OSINERG.

- Solución de diferencias: En este aspecto, el Capítulo se subordina al mecanismo de solución de diferencias del Capítulo de Inversión, con precisiones adicionales tales como, que los 4 árbitros de controversias relativas a servicios financieros deben ser versados en dicho tema, y que entre la fase de consultas y el eventual inicio de una controversia actúa un Comité de Autoridades Financieras con el objeto de resolver, si es posible, la disputa antes que llegue a aplicarse el mecanismo de solución de diferencias.
- Exclusiones: Las exclusiones básicas son dos:
  - Los planes públicos pensionarios.
  - Las actividades o servicios conducidos por cuenta o con la garantía o uso de recursos financieros públicos de un Estado parte.

### **3.- Beneficios para el Perú**

- Los principales beneficios para el Perú estriban en la mayor atracción de inversión extranjera -dado el horizonte de certidumbre que provee la consolidación de la apertura- y la mayor competencia en el sistema financiero generando mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de la oferta de crédito, incluyendo los segmentos de largo plazo, micro-créditos y capital semilla.
- Con ello, y considerando el desarrollo que generará en el mercado de capitales, se ampliará el espacio para la creación de instrumentos eficaces para el financiamiento de las PYME, así como una mayor oferta de capital de riesgo.

### **4.- Anexo explicativo**

El Anexo se divide en las siguientes partes:

- Medidas Disconformes. La sección A de este anexo contiene las restricciones comerciales vigentes que el Perú ha convenido mantener con respecto a Estados Unidos.

En general son alrededor de diez (10) medidas, entre ellas aquella que señala que las sucursales de bancos extranjeros en el Perú requieren de un capital mínimo para operar.

La sección B contiene dos (2) medidas a futuro, una relativa a la posibilidad de requerir de seguros obligatorios en áreas que el regulador considere necesario y otra, a que se puedan imponer algunas restricciones de acceso a mercado numéricas en el ámbito de pensiones privadas.

- Comercio Transfronterizo: Este anexo lista los compromisos específicos de apertura transfronteriza en seguros (transporte aéreo, acuático y de tránsito de mercancías), incluido el corretaje, así como en transferencia de información, uso de software y asesoría en banca y valores.
- Carteras Colectivas: Se establece el compromiso de consolidar la apertura comercial respecto de la posibilidad de permitir la asesoría y ejecución de compra o venta de carteras colectivas en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de pensiones, sin delegación de responsabilidad, por prestadores de Estados Unidos ubicados en el país y en el territorio de dicho país.

Esta es una práctica que actualmente realizan las administradoras de fondos localizados en el Perú, a través de la compra de servicios de asesoría y de ejecución de transacciones de cartera por parte de prestadores de Estados Unidos, y de otros países localizados en el país o de manera transfronteriza.

- Exclusión de fondos de pensiones públicos: Este anexo es una extensión del artículo que excluye a los fondos de pensiones de la cobertura del Capítulo. Este anexo fue incluido para dar más claridad al hecho que esquemas pensionarios, como el de la Ley N° 19990 quedan fuera de los compromisos del Capítulo.